

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0285 DEL 28 DE ABRIL DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR UNA VISITA OCULAR

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 1427 de fecha 23 de abril de 2025, esta CAR, recibió queja Anónima, referente a la presunta afectación ambiental generada por la actividad cría de cerdos, que se viene adelantando en el patio de una vivienda ubicada en la esquina de la calle 18 con carrera 14 del municipio de Magangué Bolívar, propiedad de la ciudadana Rosalba Enrique Novoa, tal como lo expresan los quejosos:

“le hacemos saber a esta autoridad ambiental que en la vivienda ubicada en la esquina de la calle 18 con carrera 14 Barrio los Libertadores de la ciudad de Magangué, de propiedad de la señora Rosalba Enrique Novoa, desde hace mucho tiempo en el patio de esta casa tienen un criadero de cerdos que genera malos olores, vertimientos de aguas contaminadas con orinas y estiércol porcino hacia patios del vecindarios, lo que esta trayendo como consecuencia contaminación ambiental, ya que todos los habitantes del sector no soportamos los olores nauseabundos que emana dicha actividad pecuaria. Esa situación esta enfermando a niños, adultos y ancianos que habitamos en los Barrios Los Libertadores y Costa Nueva.

Tenemos conocimiento que este tipo de actividades productivas no están permitidas realizarlas en zonas residenciales por los daños al medio ambiente y a la salud que genera, por lo que acudimos a ustedes como entidad competente para que realicen una visita al predio y adelanten las acciones correspondientes.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por el quejoso e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar la aludida problemática referente a la presunta afectación ambiental generada por malos olores, vertimiento de aguas contaminadas provenientes de la actividad de cría de cerdos, en el patio de la vivienda de la señora Rosalba Enrique Novoa, propiedad ubicada en la esquina de la calle 18 con carrera 14 del barrio los Libertadores, del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2025-111

Proyecto: Johana Miranda, Asesor Jurídico Externo CSB

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB